



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

Hipotecario No. 2021 – 00064

1.- Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada DIANA MARCELA MALAVER BALLESTEROS, se notificó bajo los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley se mantuvo silente.

2.- A efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponda, por la actora mediante certificado de tradición y libertad acredítese el embargo del bien hipotecado conforme lo contempla el numeral 3 del artículo 468 del C.G del P.

Por consiguiente, en cuanto a la petitoria del apoderado judicial demandante de que se dicte sentencia, deberá estarse a lo dispuesto con precedencia.

NOTIFÍQUESE,



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **78** del **26 de julio de 2021**.

La secretaria,



**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.